JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00597-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ
DEMANDADO : JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre /17/2021
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ, a favor de sus menores hijos Wilfrido Andrés y Melanie Katalina Ripoll Álvarez y en contra del señor JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad…**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia No. 117/2018 celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad de fecha : 26-03-2021, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA, a favor de los menores por la suma de $350.000,oo mensuales, cuota adicional en junio por concepto de vestuario $300.000,oo, cuota adicional en diciembre por valor de $500.000,oo por concepto de vestuario, asimismo el 50% de los gastos educativos y médicos no cubiertos por el pos; se observa que se pretende se libre mandamiento de pago por uno de los siguientes valores : * $1.891.101,oo (producto de la sumatoria de la cantidad de lo que denominó intereses por capital en la suma de $1.881.993 más intereses moratorios en la suma de $9.408, en la que hacen exigibles 33 meses con respecto a los incrementos que el demandado no cancelo, sin especificar mes a mes y año por año tales conceptos con sus respectivas cantidades para poder determinar a qué meses se refiere y cuál es el saldo de tales incrementos para poder verificar el monto efectivo de lo pretendido, pues al realizar las operaciones aritméticas del caso con el cuadro relacionado en el numeral 7º no se acompasa con la suma cobrada, no existiendo claridad de donde se obtienen concretamente esas cantidades. Lo mismo pasa con la suma de $2'049.597 relacionada en el numeral 9º.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, precisando concretamente de donde se obtienen los valores solicitados en las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ, a favor de sus menores hijos Wilfrido Andrés y Melanie Katalina Ripoll Álvarez y en contra del señor y en contra del señor JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería al Dr. PEDRO NEL COHEN ORTEGA, identificado con la CC No. 7.604.341 y TP No. 217.762 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1.